

1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de autorización del Centro «San Viator» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma.

Tercero.—De la documentación que contiene el expediente se deduce que el Centro «San Viator» cumple todos los requisitos exigidos en la Orden de 22 de mayo de 1978 para obtener la autorización para dos unidades de Educación Preescolar.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Acceder a la autorización del Centro privado «San Viator», de Madrid, quedando constituido con dos unidades de Educación Preescolar y 80 puestos escolares y cuya titularidad la ostenta la Congregación de Clérigos de San Viator.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria tercera, apartado 4, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, y en la Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se regula la implantación gradual del Segundo Ciclo de la Educación Infantil.

Asimismo, se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en los plazos previstos por el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo a la relación máxima profesor/alumnos por unidad establecida como requisito mínimo en la normativa al respecto.

Madrid, 5 de junio de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

18576 *ORDEN de 12 de junio de 1992 por la que se accede a la clasificación definitiva del Centro docente privado «Col.legi Sant Francesc d'Assis», sito en Ferrerías (Baleares), como Centro de Educación Preescolar.*

Visto el expediente instruido a instancia de la titularidad del Centro docente privado de Educación Preescolar denominado «Col.legi Sant Francesc d'Assis», sito en Ferrerías (Baleares), plaza de España, sin número, para la transformación y clasificación definitiva del mismo.

Hechos

Primero.—Con fecha 20 de febrero de 1992, la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Baleares remite el expediente de transformación y clasificación definitiva para tres unidades de Educación Preescolar, adjuntando informe de la Unidad Técnica de Construcciones y planos de las instalaciones del Centro.

Segundo.—Con fecha 23 de marzo de 1992, la Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros, solicita a la titularidad del Centro la remisión de nuevos planos, ya que de los aportados en el expediente no resultaba posible conocer las medidas y uso de todas las instalaciones del Centro.

Tercero.—Con fecha 9 de abril de 1992, la titularidad del Centro remite escrito al que adjunta planos del edificio con la actual distribución y medidas de las instalaciones del Centro, de los que se deduce que el mismo reúne los requisitos exigidos para la transformación y clasificación definitiva de un Centro de Educación Preescolar con tres unidades, conforme a lo establecido en la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio).

Fundamentos de derecho

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general, no universitarias («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil.

Orden de 22 de mayo de 1978, sobre fijación de programas de necesidades de Centros no Estatales de Educación Preescolar y Educación General Básica («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio).

Segundo.—Aun cuando la Orden de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la disposición final primera.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de clasificación definitiva del Centro «Col.legi Sant Francesc d'Assis» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma.

Tercero.—De la documentación que contiene el expediente, se deduce que el Centro «Col.legi Sant Francesc d'Assis» cumple los requisitos exigidos en la Orden de 22 de mayo de 1978 para obtener la transformación y clasificación definitiva, como Centro de Educación Preescolar.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Acceder a la clasificación definitiva del Centro docente privado «Col.legi Sant Francesc d'Assis», sito en Ferrerías (Baleares), plaza de España, sin número, quedando constituido con tres unidades de Educación Preescolar y capacidad para 102 puestos escolares, y cuya titularidad la ostentará «La Iglesia Diocesana Católica-Obispado de Menorca».

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria tercera, apartado 4, del Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, y en la Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil.

Madrid, 12 de junio de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

18577 *ORDEN de 12 de junio de 1992 por la que se deniega al Centro privado de Educación Infantil «Santísima Trinidad», de Alcázar de San Juan (Ciudad Real).*

Visto el expediente instruido a instancia de la titularidad del Centro privado de Educación Infantil «Santísima Trinidad», domiciliado en calle Trinidad, número 31, de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), sobre autorización de dos unidades de Educación Infantil.

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 27 de enero de 1992 la titularidad del Centro solicita la autorización de dos aulas de Educación Infantil, así como implantación del Segundo Ciclo de dicho nivel educativo.

Segundo.—La Dirección Provincial de Ciudad Real, con fecha 11 de marzo de 1992, remite el expediente, acompañado de los preceptivos informes del Servicio de Inspección Técnica de Educación y de la Unidad Técnica, indicando la existencia de dos aulas de Preescolar con las dimensiones correctas atendiendo al uso al que pretenden destinarse.

Tercero.—A la vista de la solicitud formulada y los informes aludidos en el apartado anterior, se comunica al titular que el Centro deberá contar con un mínimo de tres unidades de Educación Infantil, concediendo el plazo de alegaciones previsto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, siendo presentadas estas últimas ante la Dirección Provincial en fecha 15 de abril de 1992.

Fundamentos de derecho

Primero.—Resultan de aplicación al presente caso:

Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación, artículo 23.

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general, no universitarias.

Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de Centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.—El expediente de autorización del Centro privado de Educación Infantil «Santísima Trinidad», de Alcázar de San Juan, se ha tramitado de conformidad con el Real Decreto 1004/1991, toda vez que aquella fue solicitada con posterioridad a la entrada en vigor del mismo.

Tercero.—El artículo 11 del Decreto 1004/1991 señala expresamente que para obtener la autorización correspondiente el Centro de Educación Infantil debe contar con tres unidades como mínimo.

Cuarto.—De los informes emitidos por la Unidad Técnica y el Servicio de Inspección Técnica de Educación se desprende que el Centro que pretende autorizarse no reúne dichos requisitos, al contar únicamente con dos unidades de Educación Infantil.

Quinto.-En consecuencia debe ser denegada la autorización solicitada de dos unidades de Educación Infantil por no darse los requisitos mínimos establecidos en cuanto al número de unidades existentes.

Por todo lo cual, este Ministerio ha resuelto:

Denegar el Centro privado de Educación Infantil «Santísima Trinidad», de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), la autorización para impartir enseñanzas en el nivel de Educación Infantil.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes a partir de la notificación de esta resolución.

Madrid, 12 de junio de 1992.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

18578 *ORDEN de 12 de junio de 1992 por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro de Educación Preescolar «Juan XXIII», de Ceuta.*

Vista la documentación remitida por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Ceuta, en relación con la autorización del Centro docente privado de Educación Preescolar «Juan XXIII», sito en Ceuta, calle Martínez Catena, sin número.

Teniendo en cuenta que, aun cuando no constan datos sobre la autorización del mencionado Centro en la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros de la Dirección General de Centros Escolares, la titularidad del Centro «Juan XXIII», ha demostrado que presentó ante la Dirección Provincial de Educación y Ciencia, en Ceuta, con fecha 23 de junio de 1983, solicitud de autorización y asimismo ha demostrado que reúne los requisitos mínimos conforme a lo establecido en la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), sobre fijación de programas de necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y General Básica.

Considerando que la solicitud a que se refiere el párrafo anterior fue formulada antes de la entrada en vigor del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, sobre requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen general no universitarias, resulta procedente su examen a la luz de lo dispuesto en la legislación vigente en el momento, Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio).

Por todo lo cual, este Ministerio ha resuelto:

Conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro que se relaciona a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Preescolar.

Denominación específica: «Juan XXIII».

Titular: Cooperativa Industrial de Enseñanza Privada Juan XXIII.

Domicilio: Avenida Martínez Catena, sin número.

Localidad: Ceuta.

Municipio: Ceuta.

Provincia: Ceuta.

Capacidad: Una unidad y 23 puestos escolares.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria tercera, apartado 4, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitaria y en la Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil.

Madrid, 12 de junio de 1992.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988 «Boletín Oficial del Estado», del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

18579 *ORDEN de 12 de junio de 1992 por la que se concede el cambio de denominación específica al Centro «Nuestra Señora de Lourdes», de Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña María José Muguarza Ruiz, representante de la titularidad del Centro docente privado de Educación Preescolar denominado «Nuestra Señora de Lourdes», con domicilio en calle Cullera, sin número, de Madrid, en solicitud de autorización de cambio de denominación del mismo.

Hechos

Primero.-Con fecha 12 de marzo de 1992, el representante de la titularidad del Centro solicita autorización para que en lo sucesivo se denomine «Bienaventurada Virgen María».

Segundo.-El Centro fue clasificado con carácter definitivo como Centro de Educación Preescolar de seis unidades y capacidad para 240 puestos escolares, por Orden de 20 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), con la denominación que actualmente ostenta.

Tercero.-El expediente fue remitido, con fecha 22 de abril de 1992, por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, adjuntando informe favorable de la Inspección Técnica de Educación.

Fundamentos de derecho

Primero.-Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de junio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio).

Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de Centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

Real Decreto 401/1979, de 13 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo), por el que se regulan las denominaciones y la publicidad de los Centros docentes no estatales y demás disposiciones complementarias.

Segundo.-Respecto al cambio de denominación genérica del Centro de Educación Preescolar objeto de esta Resolución, el mismo procederá cuando el Centro obtenga la autorización para la implantación del Segundo Ciclo de la Educación Infantil, con arreglo a la Orden de 12 de septiembre de 1991, por la que se regula la implantación gradual del Segundo Ciclo de la Educación Infantil («Boletín Oficial del Estado» del 14).

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto:

Conceder el cambio de denominación específica al Centro que se relaciona a continuación:

Anterior denominación específica: «Nuestra Señora de Lourdes».

Nueva denominación específica: «Bienaventurada Virgen María».

Número código: 28022414.

Titular: Instituto de la Bienaventurada Virgen María.

Domicilio: Calle Cullera, sin número.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Clasificación definitiva como Centro de Educación Preescolar con seis unidades y capacidad para 240 puestos escolares, modificándose la Orden de 20 de octubre de 1976.

El Centro habrá de solicitar la oportuna revisión cuando haya variación de los datos que se especifican en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrán sobrepasar sin nueva autorización.

El Servicio del Registro de Centros modificará de oficio la inscripción del citado Centro.

Madrid, 12 de junio de 1992.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

18580 *ORDEN de 15 de junio de 1992 por la que se autoriza la implantación del segundo ciclo de la Educación Infantil a partir del curso 1992/1993, en determinados Centros.*

El artículo 5.º del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, dispone que en el año académico 1991/1992 las Administraciones educativas comenzarán la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil establecida por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

La Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14), establece el procedimiento para la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil, y según su artículo 13.2, los Centros privados de Educación Preescolar, con autorización o clasificación definitiva podrán implantar el segundo ciclo de la Educación